

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4764, del 29 de abril de 1959, que nombra al Lic. Porfirio Basora Secretario de Estado de Asuntos Jurídicos.
G. O. Nº 8356, del 6 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4764.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Lic. Porfirio Basora queda nombrado Secretario de Estado de Asuntos Jurídicos, con efectividad a partir del 1ro. de mayo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4765, que concede jubilación del Estado a los señores Félix Díaz, Petronila Félix Vda. Blaskmoore y Altagracia Gutiérrez Méndez.
G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4765.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Félix Díaz, una pensión de cinco pesos oro (RD\$5.00) mensuales;
- b) A la señora Petronila Félix Vda. Blaskmoore, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales;
- c) A la señora Altagracia Gutiérrez Méndez, una pensión de ocho pesos oro (RD\$8.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4766, que modifica el Artículo Unico del Decreto No. 4290, de fecha 10 de noviembre de 1958, sobre jubilación otorgada por el Municipio del Ayuntamiento de Cotuí.
G. O. N° 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4766

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda modificado el Artículo Unico del Decreto N° 4290 de fecha 10 de noviembre de 1958, para que rija del siguiente modo:

“Artículo Unico.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Cotuí, a asignar sendas pensiones de RD\$12.00 mensuales, a las siguientes personas: Zenón Fernández,